

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00008.

Toda vez que se dio cumplimiento al auto inadmisorio y que se reúnen los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** incoada por **ROSALBA LONDOÑO DE VALENCIA** contra **JUAN JOSÉ ROA PIÑEROS**, de conformidad con lo previsto en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

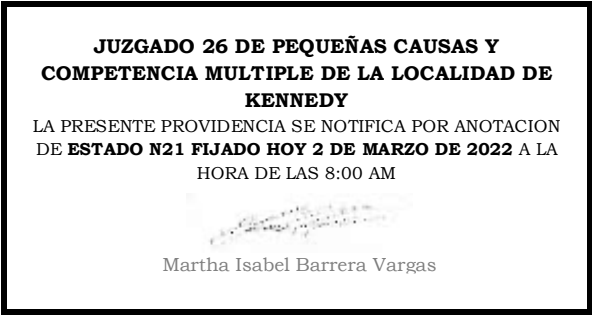
PRIMERO: A la presente demanda désele el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, con fundamento en el artículo 390 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma prevista en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 del 2020 y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda. Como la causal que se invoca es la mora en el canon de arrendamiento, póngaseles de presente lo contenido en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es, que no serán escuchadas hasta tanto alleguen prueba de estar al día en el pago de los cánones adeudados.

TERCERO: Téngase en cuenta que la demandante **ROSALBA LONDOÑO DE VALENCIA**, actúa en causa propia.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c745401f9e084fcb9020906abdc212ded39a9305b84b2a15ed4b19c7e056567a**
Documento generado en 01/03/2022 04:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>